

contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Madrid, 25 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988); «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10755 *ORDEN de 26 de marzo de 1993 por la que se autoriza el cambio de denominación específica del Centro privado de Educación Primaria denominado «Virgen de la Encina», de Móstoles (Madrid).*

Visto el expediente iniciado a instancia de doña Alicia Lázaro Andrada, en su condición de titular del Centro privado de Educación Primaria denominado «Virgen de la Encina», sito en la calle Soria, 2, de Móstoles (Madrid), en solicitud de autorización de cambio de denominación del mismo por el de «La Encina».

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación específica del Centro privado de Educación Primaria denominado «Virgen de la Encina», sito en la calle Soria, 2, de Móstoles (Madrid), por el de «La Encina», que ostentará en lo sucesivo, hasta la finalización del curso escolar 1992/93, fecha en que cesará en sus actividades.

Segundo.—El cambio de denominación no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de centros Escolares.

10756 *ORDEN de 26 de marzo de 1993 por la que se autoriza la modificación registral de la titularidad del Centro privado de Educación Primaria denominado «Dos Alba», de Madrid.*

Visto el expediente promovido por la titularidad del Centro privado de Educación Primaria denominado «Dos Alba», sito en la calle Matías Turrión, 23, de Madrid, en solicitud de modificación de la titularidad por transformación de Sociedad Anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la modificación registral de la titularidad del Centro privado de Educación Primaria denominado «Dos Alba», sito en la calle Matías Turrión, 23, de Madrid, que, en lo sucesivo, será ostentada por «Centro de Pedagogía Terapéutica Alba, Sociedad Limitada», que, por transformación de la anterior Sociedad Anónima quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—La modificación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10757 *ORDEN de 26 de marzo de 1993 por la que se modifica la autorización concedida al Centro privado de Educación Especial «El Camino», sito en Camino Alto de Villamayor a los Villares, de Villamayor de Armuña (Salamanca), en el sentido de ampliar una unidad de Formación Profesional Especial con 12 puestos escolares y transformar cuatro unidades de Pedagogía Terapéutica en cuatro unidades de alumnos plurideficientes.*

Visto el expediente incoado a instancia de don José María Hernández Martín, en su condición de Presidente de la Asociación titular del Centro privado de Educación especial «El Camino», sito en Villamayor de Armuña (Salamanca), en solicitud de modificación de la autorización, en sentido de ampliar una unidad de Formación Profesional Especial y transformar cuatro unidades de Pedagogía Terapéutica en cuatro unidades de plurideficientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al Centro cuyos datos se detallan a continuación, en el sentido de ampliar una unidad de Formación Profesional Especial con 12 puestos escolares y transformar cuatro unidades de Pedagogía Terapéutica en cuatro unidades de alumnos plurideficientes:

Denominación: «El Camino».

Localidad: Villamayor de Armuña.

Provincia: Salamanca.

Domicilio: Camino Alto de Villamayor a los Villares.

Persona o entidad titular: Asociación de Padres de Parálíticos Cerebrales.

Queda, por tanto, constituido el Centro de la siguiente manera:

Cuatro unidades de plurideficientes con 24 puestos escolares (seis por cada unidad).

Dos unidades de Formación Profesional de Primer Grado Especial con 24 puestos escolares, en la Modalidad de Aprendizaje de Tareas, Rama Agraria, Profesión Jardinería, para alumnos plurideficientes.

Segundo.—El Centro cuya autorización se modifica por esta Orden está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de la unidad que se amplía por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

Tercero.—En consecuencia, la unidad citada sólo podrá entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo que el Centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y normas que lo desarrollan.

Contra esta Orden podrá interponerse, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10758 *ORDEN de 30 de marzo de 1993 por la que se aprueba un proyecto editorial para educación infantil y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes, en Centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los Centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

1. Queda autorizado el proyecto editorial supervisado que se menciona en el anexo, así como el uso, en los Centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.

2. Los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 30 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, César Coll Salvador.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica. Departamento.

ANEXO

Editorial Alpuerto: Proyecto editorial «Método Multisensorial» para el segundo ciclo de Educación Infantil.

10759 *ORDEN de 1 de abril de 1993 por la que se convocan plazas de residencia en régimen de internado y otras ayudas en los Centros de Enseñanzas Integradas y en otros Centros, con internado, dependientes de este Ministerio.*

Al amparo de lo contenido en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, se convocan anualmente plazas de residencia en régimen de internado subvencionadas total o parcialmente para los alumnos que cursan estudios en los Centros de Enseñanzas Integradas y en otros Centros, con internado, dependientes de este Ministerio.

Con el fin de regular las condiciones que deberán reunir los aspirantes que soliciten las mencionadas plazas y ayudas, he dispuesto:

I. CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.º Se convocan plazas y ayudas para todos los cursos de los siguientes niveles y grados académicos:

Formación Profesional de primer grado.

Curso de Enseñanzas Complementarias de acceso de Formación Profesional de segundo grado.

Formación Profesional de segundo grado.

Bachillerato Unificado y Polivalente y curso de Orientación Universitaria.

Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Modalidades de Bachillerato.

Módulos Profesionales de nivel 2.

Módulos Profesionales de nivel 3.

El número de plazas de residencia, así como su distribución por cursos en los diferentes niveles y grados, serán las correspondientes a las vacantes que se produzcan para el curso 1993/1994, y se harán públicas en el momento de producirse dichas vacantes.

Estas plazas y ayudas se convocan, en régimen residencial mixto, para los Centros de Enseñanzas Integradas siguientes: Albacete, Cáceres, Gijón (Asturias), Huesca, Logroño, Toledo, Zamora, Zaragoza y el Instituto de Formación Profesional Escuela y Museo de la Vid y el Vino en Madrid.

Art. 2.º Las ayudas para gastos de residencia se concederán total o parcialmente, según el nivel de renta familiar y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 3.º El proceso de selección de los aspirantes se ajustará a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Plazas de residencia

II. SELECCIÓN DE ASPIRANTES

Requisitos generales

Art. 4.º 1. Será requisito indispensable para obtener una de las plazas que se convocan por la presente Orden la dificultad de escolarización del alumno por no disponer en su entorno de un Centro sostenido con fondos públicos que imparta el nivel de estudios que se desea cursar.

2. Por tanto, para poder optar a plaza de residencia en régimen de internado, los alumnos deberán acreditar circunstancias que impidan su escolarización en un Centro sostenido con fondos públicos. Con carácter general esta circunstancia será la de no disponer, en su localidad de residencia o en una localidad próxima, en la que los medios de comunicación

no permitan el acceso diario con facilidad, a un centro sostenido con fondos públicos que imparta los estudios solicitados; las Direcciones Provinciales de este Ministerio tendrán en cuenta las posibilidades reales de escolarización de los alumnos afectados, conjugando los horarios de los Centros, los medios de comunicación y las distancias, así como los medios propios del Departamento en la zona.

Art. 5.º Pueden concurrir a esta convocatoria todos aquellos alumnos que reúnan los requisitos de edad y estudios previos en los artículos siguientes, y que deseen cursar sus estudios en régimen de internado en los Centros de Enseñanzas Integradas, así como los alumnos internos de estos Centros que finalicen un nivel educativo, grado o ciclo, si desean seguir el correspondiente superior de entre los convocados por esta Orden como alumnos de los mismos.

A efectos del punto anterior, se deberá entender que el curso de Orientación Universitaria forma nivel educativo con el Bachillerato Unificado Polivalente.

Requisitos académicos

Art. 6.º Para poder optar a las plazas reguladas en esta Orden será necesario el cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto por la legislación académica vigente para poder acceder al curso siguiente. En particular, los alumnos de cursos no iniciales de ciclo en Formación Profesional de primer grado deberán acreditar no tener pendientes más de dos asignaturas del curso anterior.

Art. 7.º No podrá obtenerse plaza de residencia cuando los estudios solicitados entrañen pérdida de uno o más años en el proceso educativo. No se considerará que concurre tal pérdida cuando el pase a otro nivel o grado de enseñanza esté previsto en la legislación vigente como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente. Tampoco se considerará que concurre pérdida de curso lectivo en el caso de alumnos que, habiendo cursado Bachillerato Unificado Polivalente, pasen a cursar los estudios correspondientes de Formación Profesional de segundo grado.

Requisitos de edad

Art. 8.º Para la concesión de las ayudas y plazas que se convocan será requisito necesario que los candidatos, que no tengan la condición de alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas, hayan nacido en los años que a continuación se indican:

Primer curso de Formación Profesional de primer grado: 1976, 77, 78, 79 u 80.

Segundo curso de Formación Profesional de primer grado: 1975, 76, 77, 78 ó 79.

Curso de Enseñanzas Complementarias de Acceso de Formación Profesional de primer grado a Formación Profesional de segundo grado: 1975, 76, 77 ó 78.

Primer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1975, 76, 77 ó 78.

Segundo curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1974, 75, 76 ó 77.

Tercer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1973, 74, 75 ó 76.

Primer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen general: 1974, 75, 76 ó 77.

Segundo curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen general: 1973, 74, 75 ó 76.

Primer curso de Bachillerato Unificado Polivalente: 1976, 77, 78, 79 u 80.

Segundo curso de Bachillerato Unificado Polivalente: 1975, 76, 77, 78 ó 79.

Tercer curso de Bachillerato Unificado Polivalente: 1974, 75, 76, 77 ó 78.

Curso de Orientación Universitaria: 1973, 74, 75, 76 ó 77.

Tercer curso de Enseñanza Secundaria Obligatoria: 1976, 77, 78, 79 u 80.

Cuarto curso de Enseñanza Secundaria Obligatoria: 1975, 76, 77, 78 ó 79.

Primer curso de Bachillerato: 1974, 75, 76, 77 ó 78.

Segundo curso de Bachillerato: 1973, 74, 75, 76 ó 77.

Primer curso de Módulos Profesionales de nivel 2: 1974, 75, 76 ó 77.

Primer curso de Módulos Profesionales de nivel 3: 1972, 73, 74 ó 75.